



MUNICIPALIDAD DE
SAN FABIÁN

ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL

SAN FABIÁN DE ALICO, NOVIEMBRE 2017

APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA AMBIENTAL

TÍTULO PRELIMINAR NORMAS GENERALES

PÁRRAFO 1°

OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1 (OBJETIVOS) :

La presente ordenanza ambiental tiene como objetivos generales, los siguientes:

- a) Establecer un marco normativo que regule, proteja y conserve el medio ambiente de modo tal que permita contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna.
- b) Resguardar el derecho constitucional de los habitantes de la comuna de San Fabián a vivir en un ambiente libre de contaminación.
- c) Reglamentar la conservación del patrimonio cultural y ambiental de la comuna de San Fabián.

ARTÍCULO 2 (ZONA DE APLICACIÓN) :

La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes, transeúntes, visitantes, empresarios, trabajadores y cualquier persona natural o jurídica, dar estricto cumplimiento a ella.

ARTÍCULO 3 (DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS) :

La presente ordenanza ambiental está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) Principio de Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) Principio de Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) Principio del Acceso a la Información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES) :

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Medio Ambiente¹: El sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
- b) Conservación del patrimonio ambiental²: El uso y aprovechamiento racional o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país, que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.
- c) Daño Ambiental³: Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
- d) Impacto Ambiental⁴: La alteración del medio ambiente, provocada directa e indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.
- e) Contaminación⁵: La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y permanencias superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.
- f) Recursos Naturales⁶: Los componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos.
- g) Ecosistema⁷: Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional.
- h) Hábitat⁸: Lugar o tipo de ambiente al que se encuentra naturalmente asociada la existencia de un organismo o población animal.
- i) Reparación: La acción de reponer el medio ambiente o uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado, o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.
- j) Caza: Acción o conjunto de acciones tendientes al apoderamiento de especímenes de la fauna silvestre, por la vía de darles muerte.
- k) Captura: Apoderamiento de animales silvestres vivos.
- l) Plan de manejo: instrumento que, reuniendo los requisitos que se establecen en la Ley 20.283, planifica la gestión del patrimonio ecológico o el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales de un terreno determinado, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos.
- m) Comunidad local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa y pasivamente en la gestión ambiental local.
- n) Leña seca: Aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la siguiente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- o) Residuo o Desecho: Sustancia, elemento u objeto que el generador elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar.
- p) Residuos Sólidos Domiciliarios: Basuras de carácter doméstico generadas en las viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

¹Ley N°19.300, LGBMA

²Ley N°19.300, LGBMA

³Ley N°19.300, LGBMA

⁴Ley N°19.300, LGBMA

⁵Ley N°19.300, LGBMA

⁶Ley N°19.300, LGBMA

⁷Ley N°19.473, Caza

⁸Ley N°19.473, Caza

- q) Residuos voluminosos: Son aquellos residuos particulares que debido a sus dimensiones no son considerados domiciliarios, y no son asumibles por el sistema de recolectores y deben ser recogidos mediante recolección especial a solicitud de los vecinos o inserto en los programas de higiene ambiental. Entre estos consideramos los residuos tipo ramas y escombros
- r) Bolsas o recipientes Biodegradables: son todas aquellas bolsas o recipientes que cumplan con las normas internacionales EN 13432 (Unión Europea) y ASTM D-6400 (USA) en las que se establecen los requisitos técnicos para los materiales plásticos biodegradables y compostables. Se requiere un ambiente microbiano intenso para su degradación y no se pueden fabricar a partir de plástico reciclado. Requieren un proceso de clasificación especial y reciclaje separado.
- s) Bolsas Desechables: Toda bolsa plástica o papel que no es reutilizable y que por ende se deba desechar en la basura.

TÍTULO I
INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

PÁRRAFO 1°

DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 5 (UNIDAD AMBIENTAL) :

A la Unidad Ambiental de la Municipalidad le corresponde conducir la Gestión Ambiental Local, lo cual hará en función de las políticas del Municipio, de acuerdo a la Estrategia Ambiental Local y en estrecha coordinación con las instancias de participación ambiental ciudadana.

La Municipalidad deberá establecer por decreto interno, las funciones ambientales específicas de la Unidad Ambiental, que también deberá quedar establecido en el Reglamento Interno Municipal

A la Unidad Ambiental le corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines, y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

A la Unidad Ambiental le corresponderá velar por la conservación del patrimonio cultural y ambiental de la comuna de San Fabián.

ARTÍCULO 6 (EDUCACIÓN AMBIENTAL) :

La Unidad Ambiental se coordinará con la Unidad de Desarrollo Comunitario, con la Dirección de Educación Municipal y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, el uso racional de los recursos, respetando la capacidad de carga de los ecosistemas, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

ARTÍCULO 7 (PADEM) :

La Municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

TÍTULO II

ASEO Y ORNATO

PÁRRAFO 1°

RECOLECCIÓN Y RETIRO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTICULO 8 (RETIRO RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS (RSDS)):

La Municipalidad retirará, en forma programada, los residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tales, las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas, hasta un volumen de 80 litros por cada día de retiro en que existe retiro regular. Para los establecimientos comerciales permanentes, el volumen máximo a disponer es de 200 litros por día de retiro.

Si el usuario no hace uso del servicio en la frecuencia que se le entrega, no le faculta a sacar en otra oportunidad, un mayor volumen de residuos que el indicado precedentemente.

ARTÍCULO 9 (FORMATO ENTREGA RSDS):

Los vecinos deberán hacer entrega de los residuos domiciliarios en alguno de los tres formatos siguientes:

- En sacos debidamente amarrados.
- En contenedores con tapa, que no permita que sean revueltos por perros.
- En bolsas plásticas debidamente cerradas, que solo pueden ubicarse colgando de un árbol, reja u otro elemento, y con la parte inferior de la bolsa a una altura mínima de 180 cm.

Los contenedores o bolsas deberán ubicarse en la vereda, enfrente de la propiedad, en un lugar visible y de fácil acceso para su posterior retiro. Además, no podrán obstaculizar el tránsito de vehículos ni peatones y evitando dejarlos en lugares inclinados o dispares, de manera de evitar su desplazamiento, volcamiento o dificultad para su retiro por parte del personal recolector.

ARTICULO 10 (ANTELACIÓN SACADA RSDS):

Los vecinos podrán sacar su basura a la vía pública a contar de las seis de la mañana del día del retiro, quedando prohibido el sacar basuras con anterioridad al plazo antes mencionado.

ARTÍCULO 11 (RSDS PROHIBIDOS):

El municipio no retirará, bajo ninguna circunstancia, los siguientes tipos de desechos:

- a) Residuos de carácter domiciliario que no estén en el formato descrito en el artículo 9.
- b) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o materialidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores, incluyendo todo tipo de escombros, neumáticos, muebles, colchones y aparatos electrónicos.

- c) Los desperdicios hospitalarios y de establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), provenientes de la atención de enfermos, como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios fotográficos, radiológicos y biológicos.
- d) Residuos industriales.
- e) Materiales incandescentes, materiales explosivos, tóxicos, infecciosos contaminados, corrosivos, cortantes, o cualquier elemento material que sea pernicioso para la salud humana, o que atente contra la integridad del medio ambiente.

ARTÍCULO 12 (DISPOSICIÓN RSDS ESPECIALES) :

Para el retiro y transporte de los desperdicios señalados en las letras b), d) y e) del artículo precedente, el propietario o quien tenga a su cargo el inmueble, deberá de contratar en forma particular su retiro. En el caso de los desperdicios señalados en la letra c), del artículo precedente, éstos deberán ser trasladados, por medios y a lugares autorizados para su tratamiento o disposición, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Servicio de Salud o del Ambiente respectivo.

PÁRRAFO 2°

DISPOSICIÓN DE RESTOS DE PODAS VEGETALES Y ESCOMBROS

ARTÍCULO 13 (RETIRO RAMAS) :

La municipalidad retirará restos de podas vegetales, desde el exterior de los domicilios, hasta un máximo de 1 metro cúbico (1000 litros) por hogar al mes. Estos no podrán estar mezclados con otros elementos, tales como tierra, piedras, escombros, basuras inorgánicas o maderas elaboradas, de lo contrario no podrán ser retirados.

Los desechos vegetales no deben entorpecer el libre y seguro tránsito peatonal así como también no deben afectar a la visibilidad de los usuarios de la vía pública. Estos restos vegetales podrán ser sacados afuera de las viviendas únicamente el primer y tercer martes de cada mes.

Para el retiro de restos de podas vegetales que excedan la cantidad antes detallada, los propietarios de las viviendas deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Disponer en el exterior del domicilio los restos de podas vegetales, cumpliendo con la condición de que se dispongan exclusivamente el primer y tercer martes de cada mes.
- b) Reportar a la unidad ambiental del municipio en persona o vía correo electrónico (ambiente@sanfabian.cl) la disposición de estos residuos (especificando ubicación, datos de contacto y fotografía de la totalidad de la cantidad dispuesta), con el fin que la Unidad Ambiental pueda dimensionar el volumen que ha sido dispuesto. Esta generará una orden de pago en la tesorería municipal, a un cobro de estipulado en la ordenanza de derechos municipales, por sobre el 1 metro cúbico autorizado.
- c) El interesado deberá acercarse a cancelar el retiro de los restos de poda, en un plazo no mayor a tres días hábiles desde la disposición de los restos vegetales fuera de la vivienda.
- d) Una vez cursado el pago, el municipio deberá hacer retiro de los restos vegetales cancelados en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Los vecinos que dispongan restos de podas vegetales en día diferente al primer o tercer martes de cada mes, o bien que dispongan restos de podas por un volumen mayor a 1 metros cúbico sin haber cancelado el servicio de retiro, en un plazo mayor al estipulado en el punto c) del artículo 13, serán multados.

ARTÍCULO 14 (ESCOMBROS) :

Se prohíbe la disposición de escombros de construcción o demolición en la vía pública o frontis de las viviendas, incluyendo en ellos tierra y piedras. De todas formas, el municipio ofrecerá un servicio de retiro de escombros, para lo cual los vecinos deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Informar a la Unidad Ambiental del municipio en persona o vía correo electrónico (ambiente@sanfabian.cl) la intención de disponer estos residuos (especificando ubicación, datos de contacto y fotografía de la totalidad de la cantidad a disponer), con el fin que la Unidad Ambiental pueda dimensionar el volumen que se pretende disponer. Esta generará una orden de pago en la tesorería municipal, a un costo estipulado en la ordenanza de derechos municipales. Este procedimiento deberá hacerse antes de la disposición de los escombros.
- b) Una vez cursado el pago, el vecino deberá disponer sus escombros afuera de su vivienda, exclusivamente el segundo y cuarto martes de cada mes.

Los vecinos que dispongan desechos de este tipo sin haber realizado el procedimiento descrito en esta ordenanza, serán multados.

PÁRRAFO 3°

LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15 (MUNICIPIO ENCARGADO DEL ASEO PÚBLICO) :

El servicio de barrido, lavado y, en general la limpieza de sitios públicos, será realizado por la Municipalidad, con la frecuencia conveniente para su adecuada prestación y a través de las formas de gestión que acuerde el municipio conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la presente Ordenanza a los vecinos y usuarios de los mismos.

ARTÍCULO 16 (ASEO VEREDAS) :

Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas o aceras y/o perímetro de los predios que ocupan en todo el frente, y costados si corresponde, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines efectuando su barrido diariamente.

La limpieza deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, humedeciendo la vereda previamente, si fuera necesario, y repitiendo el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basuras durante el transcurso del día. El producto del barrido deberá recogerse y depositarse en bolsas o

dentro de un contenedor destinado a residuos domiciliarios. Por ningún motivo deberá ser arrojado a la vía pública.

Las vías públicas, colindantes a los accesos a entradas, y/o salidas de obras de construcción o demolición, deben estar libres de barro o escurrimiento de cualquier líquido, originados en dicha obra.

ARTÍCULO 17 (BASURAS DE ACTIVIDADES) :

Toda persona o institución, con o sin fines de lucro, que desarrolle una actividad, esporádica o permanente, que provoque la diseminación de basuras, ya sea por la propia institución, o por los usuarios de ella, tendrán la obligación de recoger o limpiar los desperdicios originados por su actividad, hasta en un radio de 100 metros, contados desde cualquier puerta o punto de acceso al recinto o lugar de la actividad donde fue originado, o en toda el área de influencia de la actividad. Esto deberá llevarse a cabo en un máximo de una hora contado desde el momento de término de la actividad.

ARTÍCULO 18 (BASURA DE CONCESIONES MUNICIPALES) :

Toda actividad comercial u otra, basada en una concesión o un permiso provisorio municipal deberá tener receptáculos propios y adecuados para basuras, debiéndose mantener permanentemente limpio sus alrededores (barridos, despapelados, fluidos etc.), asimismo no se podrán mantener a la vista del público botellas, papeles, cartones u otros desechos. De no cumplirse esta disposición, la municipalidad estará facultada para aplicar la multa correspondiente.

ARTÍCULO 19 (BASURA DESDE VEHÍCULOS) :

Los vehículos de carga, que transporten desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, sólidos o líquidos, no deben permitir escurrimientos, caída al suelo de residuos, o producir emanaciones nocivas y/o desagradables.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido. En este caso será responsabilidad de los ocupantes, o responsables del vehículo, efectuar la limpieza correspondiente, en forma inmediata, además de estar afecto al artículo 20

Aquellos vehículos que por falta de mantención, causaren daño y/o viertan carga en espacios públicos, o municipales, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por carabineros o inspectores municipales.

La responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones de este artículo recaerá en primer lugar por los responsables del lugar de origen de la carga vertida, a falta de identificación de éste, la denuncia se formulará al propietario del vehículo o a su conductor.

ARTÍCULO 20 (LIMPIEZA DE DESCARGAS) :

Las personas responsables de la carga y/o descarga, de cualquier clase de mercadería o material, deberán barrer los residuos que hayan caído, producto de esta actividad, a la vía pública, humedeciendo previamente para evitar levante de polvo y disponiéndolos en lugares que corresponda. Estas faenas se deberán efectuar tomando las medidas para no entorpecer el libre tránsito vehicular y/o de peatones.

Del cumplimiento de esta obligación será responsable, la persona que dio la orden, en desconocimiento de éste, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se origina o se destina la carga o descarga.

ARTÍCULO 21 (PROHIBICIONES EN VÍA PÚBLICA Y/O BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO) :

Con respecto a la limpieza de calles, Vías Públicas y/o Bienes Nacionales de Uso Público, existen las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe botar papeles, basuras, y en general toda clase de objetos y/o desechos a la vía pública, áreas verdes, cauces naturales o artificiales, acequias, ríos o canales, sumideros y otras obras. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de cualquier líquido malsano, inflamable y/o corrosivo hacia la vía pública, sumideros, desagües de todo tipo, así como también aguas servidas a la calle. Asimismo arrojar cualquier tipo de residuo desde los vehículos ya sea en movimiento o estacionado.
- b) Queda prohibido en las vías públicas:
 - 1) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior, dejando basura en la vía pública.
 - 2) Lavar o asear animales, carretas y carretones en la vía pública, además de buses, camiones, camiones de carga, camiones betoneros, o vehículos pesados y vehículos en general. Asimismo, se prohíbe efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública, excepto aquella circunstancial producto de *panne* en trayecto, debiendo en todo caso solucionar el problema o retirar el vehículo de la vía pública en un plazo máximo de cuatro horas, o menos, si lo anterior representa riesgo de accidente vial.
 - 3) Abandonar vehículos en la vía pública, entendiéndose por abandono todo vehículo que se constate sin movimiento por 10 o más días. Se presumirá responsable de la infracción al dueño del mismo.
 - 4) Botar residuos domiciliarios en papeleros ubicados en lugares públicos, destinados especialmente a transeúntes, o usuarios que se encuentren en lugares de esparcimiento, tales como plazas o jardines.
- c) Queda prohibido almacenar basuras o desperdicios también en predios particulares, salvo en el caso de desechos autorizados por la autoridad sanitaria, en cuyo caso, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas establecidas para ello.

PÁRRAFO 4°

DE LAS ACERAS

ARTÍCULO 22 (RASPADO ACERAS) :

Los propietarios u ocupantes de las viviendas y locales comerciales, deberán mantener limpias y libres de maleza las aceras (espacios públicos ubicados entre la línea de cierre y la solera de cada propiedad), aun cuando no exista prado en ellos y cursos de agua de riego que enfrentan o rodean al inmueble en que viven o que atraviesan por ellos.

ARTÍCULO 23 (RIEGO) :

Corresponderá a los vecinos, mantener y regar integralmente los árboles, césped y especies vegetales plantadas o que se planten a futuro en el espacio público perimetral de la propiedad que ocupan, especialmente en la época de primavera a verano, pudiendo solicitar

asesoría preventiva al Departamento de Medio Ambiente. Asimismo, deberán informar los problemas sanitarios que se presenten para su control.

TÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES A NIVEL LOCAL

PÁRRAFO 1°

PROTECCIÓN DE LA ATMOSFERA Y SALUD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 24 (PROHIBICIONES GENERALES) :

Se prohíbe la contaminación del aire con materiales que impliquen molestia grave, riesgos o daño inmediato o diferido, para las personas y para los bienes de cualquier naturaleza. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de olores molestos, humos y otros agentes contaminantes.

ARTÍCULO 25 (OLORES MOLESTOS) :

Queda prohibida toda emisión de olores molestos, sea que provenga de proyectos o actividades públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción, manejo o depósito de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la comunidad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

ARTÍCULO 26 (VENTILACIÓN LOCALES) :

La ventilación de los establecimientos comerciales, cocinerías, restaurantes, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas y sistemas adecuados que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial. La ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

ARTÍCULO 27 (EMISIONES DE FAENAS) :

En las obras de construcción, demolición, movimientos de tierra, escombros y actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Instalar mallas áreas, del tipo raschel, adyacentes a los trabajos y acopios de materiales, especialmente en sectores cercanos a viviendas, evitando generar molestias a los vecinos adyacentes.
- b) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla acorde y en buen estado de conservación.
- c) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas y a las viviendas colindantes. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles.
- d) Ejecutar diariamente la humectación y/o limpieza de los accesos, calles interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.

- e) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

ARTICULO 28 (QUEMA PLÁSTICO) :

Se prohíbe estrictamente, en todo el territorio comunal, la quema de desechos plásticos, plumavit, neumáticos, materiales de demolición y en general cualquier material inorgánico que genere contaminación atmosférica tóxica.

ARTÍCULO 29 (QUEMAS) :

Quedan estrictamente prohibidas las quemas de pastos, hojas y ramas y en general restos de podas vegetales, en el interior o exterior de propiedades, en el entorno urbano definido por el Plan Regulador Comunal, considerando además los conjuntos habitacionales en zonas rurales con cambio de uso de suelo, como el caso de las Villas Alico y Malalcura.

Respecto de quemas agrícolas en otros sectores, solo se permitirán quemas que tengan la debida autorización de CONAF, las que deberán ser avisadas con anterioridad a la Unidad Ambiental Municipal, quedando estrictamente prohibidas las quemas en los meses de diciembre, enero, febrero y marzo, por el alto riesgo de incendios forestales.

PÁRRAFO 2°

COMERCIALIZACIÓN DE LEÑA

ARTÍCULO 30 (CONTENIDO DE HUMEDAD DE LEÑA) :

Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final con un contenido de humedad superior a un 25% en base seca

La verificación del contenido de humedad se analizara por inspectores municipales u otra autoridad competente

ARTICULO 31 (PLAN DE MANEJO) :

Queda prohibida la comercialización de leña obtenida de especies nativas que no tenga el correspondiente plan de manejo forestal del predio de origen, aprobada por CONAF.

ARTÍCULO 32 (ALMACENAMIENTO DE LEÑA) :

Sin perjuicio de lo dispuesto en el plan regulador comunal de uso de suelo, todo depósito de leña y leñería para venta deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.

Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con autorización respectiva.

ARTÍCULO 33 (HORARIOS TROZADO DE LEÑA) :

Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas de motor de combustión o eléctricos.

Dentro del radio urbano, éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior de un domicilio, en horarios normales de trabajo.

- En invierno, de 09:00 a 19:00 hrs.
- En verano, de 09:00 a 20:00 hrs.

Los días sábados, domingos y festivos, el horario permitido iniciará a las 10:00 hrs y terminara a las 19:00 hrs en horario de invierno y 20:00 hrs en horario de verano

ARTÍCULO 34 (ELABORACIÓN DE CARBÓN) :

El lugar de quema de leña para hacer carbón vegetal, deberá estar ubicado a no menos de 150 metros de distancia de cualquier casa habitación

PÁRRAFO 3°

DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO Y FUENTES DE AGUA

ARTÍCULO 35 (VERTIDO LÍQUIDOS) :

Se prohíbe el vaciamiento y descarga de aguas servidas, residuos domiciliarios y/o industriales de cualquier clase o naturaleza y de sustancias líquidas, sólidas o gaseosas, malsanas, inflamables, corrosivas o tóxicas, dispuestas por personas, o provenientes de servicios sanitarios, domiciliarios o industriales; o bien camiones aljibes, y que escurran o se depositen en quebradas, humedales, vegas, ríos, canales, desagües o cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas.

ARTÍCULO 36 (MODIFICACIÓN CURSOS DE AGUA) :

Se prohíbe cualquier modificación de las riberas de los ríos y humedales que signifiquen ganancia o pérdida de ellas. Quienes infrinjan esta ordenanza, deberán restituir el lugar a las condiciones originales, además del pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 37 (ANEGACIÓN VÍA PÚBLICA) :

Prohibase derramar aguas que produzcan aniegos en las vías públicas o de uso público. Se presumirán, salvo prueba de lo contrario, responsables de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del acueducto que produce el aniego o derrame correspondiente. Los daños provocados por esta acción, voluntario o involuntario deben ser reparados por el causante.

ARTÍCULO 38 (FACULTAD MUNICIPAL DE FISCALIZAR VERTIDO DE RILES) :

Para la autorización de vaciado o descarga de riles, la Municipalidad podrá exigir la exhibición del permiso de vaciado o descarga de residuos líquidos contaminantes otorgados por las autoridades competentes y deberá notificarse a la Municipalidad cualquier situación de emergencia que justifique dichas conductas.

ARTÍCULO 39 (GRIFOS) :

Los grifos emplazados en la vía pública podrán ser manipulados o usados exclusivamente por personal municipal, por el servicio de emergencia, particularmente Cuerpo de Bomberos, quedando prohibida su manipulación o uso de terceros.

ARTÍCULO 40 (LIMPIEZA CANALES) :

El/La o los/las dueños/as de una acequia, canal o acueducto, como únicos responsables del mismo, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan para mantenerlo permanentemente en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a personas o bienes de terceros, o públicos, como asimismo mantener el aseo y ornato del entorno.

PÁRRAFO 4°

EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

ARTÍCULO 41 (REQUERIMIENTOS PARA EXTRAER ÁRIDOS) :

Quien requiera extraer áridos, tanto en cause de ríos y/o esteros o en predios particulares, deberán presentar una solicitud a la Dirección de Obras Municipales.

Tal procedimiento esta regulado en la Ordenanza de Extracción de Áridos

PÁRRAFO 5°

DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

ARTÍCULO 42 (TRASLADO RESIDUOS SIN PERMISO) :

Queda estrictamente prohibido el traslado, almacenamiento, depósito y/o manejo de residuos y/o sustancias peligrosas, sin la autorización de los organismos competentes.

ARTÍCULO 43 (PROHIBICIÓN VERTIDO DE COMBUSTIBLES) :

Queda prohibido el transporte de combustibles, de cualquier naturaleza, con vehículos que no contengan los dispositivos necesarios para evitar cualquier tipo de vertido o filtración hacia la vía pública. En caso de incumplimiento de esta norma y del consiguiente derrame de material sobre la misma, serán responsable el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada inmediata del combustible vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que corresponda

PÁRRAFO 6°

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 44 (EXIGE DOCUMENTACIÓN A NUEVOS PROYECTOS) :

Con el propósito de prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos de proyectos a implementarse dentro de la comuna, sean estatales o privados, y que requieran de un permiso municipal, se exigirá de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.300 sobre Bases Generales de Medio Ambiente y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la documentación necesaria para identificar y calificar la magnitud de los impactos ambientales negativos provocados por el proyecto en su fase de construcción, operación y abandono.

Cualquier infracción a lo establecido en éste artículo será sancionada con la revocación de los permisos municipales.

ARTÍCULO 45 (FACULTAD MUNICIPIO PARA HACER ANÁLISIS) :

La Municipalidad estará facultada para realizar pruebas, mediciones y análisis de los niveles de emisiones, así mismo para realizar limpiezas, reparaciones y/o restituciones para restablecer el estado original previo al impacto o contaminación ambiental, o bien podrá recurrir a instituciones privadas y/o públicas que presten dichos servicios. Estos servicios serán a costas de los responsables que incurran en infracciones a la presente ordenanza o cualquier normativa ambiental o similar vigente en Chile.

ARTÍCULO 46 (FACULTAD MUNICIPIO PARA SOLICITAR INFORMES) :

Es facultad del Municipio realizar visitas a terreno a los proyectos y/o actividades que se desarrollen en la zona y que afecten o impacten a la comunidad de San Fabián, así como conocer los resultados de los monitoreos que realicen éstos, con el objetivo de realizar la correspondiente fiscalización y control ambiental.

Para lo anterior, los titulares o representantes legales de los proyectos y actividades estarán obligados, al menos una vez al semestre, de remitir a la Municipalidad dos copias de los informes ambientales que resulten de los monitoreos exigidos por los Organismos del Estado con Competencia Ambiental (OAECA).

ARTÍCULO 47 (RESTITUCIÓN CONDICIÓN AMBIENTAL ANTE EVENTOS) :

Cualquier situación sea o no de emergencia que produzca daños o contaminación a los bienes públicos o privados, el responsable deberá reparar los daños ocasionados y restituir el medio ambiente a su condición original en un período de veinticuatro horas.

Ante la eventualidad que la reparación de los daños y/o la restitución de las condiciones ambientales las efectuó la Municipalidad, ésta traspasará los costos al infractor.

PÁRRAFO 7°

DE LA SUSTITUCIÓN DE BOLSAS DESECHABLES

ARTÍCULO 48 (OBJETIVOS) :

En virtud de las facultades que la Constitución y las leyes le entregan a la Municipalidad de San Fabián, se plantea como objetivo de la presente ordenanza, la sustitución del uso de bolsas desechables, en especial las derivadas del petróleo (plásticas), mediante la regulación de su distribución y recambio por bolsas reutilizables, en los locales comerciales de la comuna, permitiendo con ello mejorar la calidad de vida de sus habitantes, por medio de la minimización de residuos y la contaminación del medio ambiente.

Se prohibirán la totalidad de las bolsas desechables incluidas las biodegradables, a excepción de las de papel, que podrán seguirse utilizando.

ARTÍCULO 49 (FASE DE APLICACIÓN) (ARTICULO PROVISORIO) :

Para el proceso de sustitución de las bolsas plásticas en la comuna, se definirá un periodo de aplicación de un plazo de 6 meses desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, durante el cual los locales comerciales de la comuna, incluyendo los locales temporales en ferias y eventos esporádicos, no podrán entregar bolsas desechables gratuitas, sean estas de nylon o papel. Solo se permitirá la venta de bolsas desechables para los clientes, a un precio que no puede ser menor a \$30 pesos por bolsa y en un máximo de 3 bolsas.

Será obligación, durante toda esta fase que los locales tengan a la vista un afiche indicando estas medidas, el cual será diseñado por la Unidad Ambiental del Municipio.

Los locales deberán tener a disposición bolsas reutilizables que podrán comprar los usuarios y vecinos

A partir del mes siete (7) de la entrada en vigencia de la presente ordenanza deberán estar absolutamente sustituidas las bolsas no biodegradables en la comuna de San Fabián, tanto para el comercio mayorista y minorista, exceptuando las bolsas que aparece mencionadas en el artículo siguiente:

ARTÍCULO 50 (BOLSAS DESECHABLES PARA CARNES Y OTROS PRODUCTOS)

Para el caso de productos cárnicos, pescados y mariscos productos de rotisería y fiambrería, se permitirá únicamente la utilización de una bolsa desechable por compra.

De igual forma quedan exentos a la prohibición de utilización de bolsas desechables:

- Los alimentos elaborados o pre-elaborados (rotulados).
- Otros productos que arrojen líquidos o sean semisólidos

- Aquellos alimentos cuyo envasado plástico no pueda ser reemplazado por razones de salubridad y seguridad.

PÁRRAFO 8°

DE LOS ANIMALES DOMESTICOS

ARTÍCULO 51 (PROPIETARIOS DEBEN VELAR POR EL BIENESTAR DE SUS ANIMALES) :

Todo propietario, criador o tenedor a cualquier título de animales domésticos y mascotas, deberá procurar tener un manejo higiénico -sanitario adecuado de los animales que se hallen bajo su custodia, en conformidad a los cuidados y atenciones con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie, raza, edad y condición, evitando así mismo, de modo racional afectar los derechos de terceros.

Así mismo, quedan obligados a someter a los animales a control Médico Veterinario, por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO 52 (CÓMO TENERLOS) :

Los animales domésticos deben permanecer en el domicilio del propietario, sin que causen molestias a los vecinos, podrán circular por las vías públicas acompañados por sus dueños con la correspondiente correa, collar y bozal cuando corresponda.

ARTÍCULO 53 (ANIMALES DOMÉSTICOS EN RADIO URBANO) :

Se prohíbe dentro del radio urbano de la comuna, la crianza, alojamiento y mantención permanente de bovinos, equinos, mulares, cerdos, caprinos, ovinos, camélidos, conejos, aves de corral y otras especies de animales que causen problemas de contaminación o riesgo a la salud. De igual manera, se prohíbe la venta de animales vivos en lugares públicos, salvo aquellos autorizados por el municipio.

ARTÍCULO 54 (PERMITE TENENCIA CON PERMISO DE VECINOS) :

Se autoriza la tenencia de animales conejos y/o aves de corral contemplados en el artículo precedente, siempre y cuando esto no constituya un foco de insalubridad.

ARTÍCULO 55 (DISPOSICIÓN CADÁVERES) :

Los animales muertos deberán ser enterrados, con estricto cumplimiento de la normativa fitosanitaria aplicable en esta materia y en caso alguno podrán ser depositados o entregados como desecho domiciliario, o arrojados a lugares públicos o privados ajenos, o cursos de agua

ARTÍCULO 56 (FECAS PERROS) :

Los propietarios de mascotas serán responsables de recoger las fecas que estos depositen en la vía pública y bienes nacionales de uso público, como; plazas, parques, barrios residenciales, ríos, esteros, etc y en terrenos particulares en donde generen afectación a los vecinos y transeúntes

ARTÍCULO 57 (RESPUESTA ANTE ATAQUES) :

En el caso de que un animal doméstico cause algún daño o perjuicio material, físico, hacia personas u otros animales (aves, ganado, etc.), será de responsabilidad del propietario de la mascota incurrir con los gastos correspondientes, y multas establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 58 (SANCIONES ANIMALES) :

Las sanciones por incumplimiento de esta norma serán independientes de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

ARTÍCULO 59 (REPORTES CADÁVERES A LA MUNICIPALIDAD) :

Quienes observen la presencia de un animal muerto podrán comunicar tal circunstancia al Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

PÁRRAFO 9°

DE LA CAZA Y PESCA

ARTÍCULO 60 (DE LA LEY DE CAZA) :

Lo referido a los siguientes artículos del párrafo 9 sobre la caza, captura, crianza, conservación y utilización sustentable de animales de la fauna silvestre, se ajustaran estrictamente a lo referido en la LEY N° 19.473, "Ley de Caza"

Artículo 61 (PERMISO DE CAZA)

La caza sólo podrá practicarse previa obtención de un permiso de caza expedido por el Servicio Agrícola y Ganadero y con la autorización expresa del dueño de la propiedad en conformidad a los artículos 609 y 610 del Código Civil.

El permiso de caza, que tendrá una vigencia de dos años calendario, habilitará a su titular para practicar la caza mayor o la caza menor, según corresponda.

Artículo 62 (UTILIZACION DE ARMAS DE FUEGO)

En caso de que la caza se realice con armas de fuego, es obligatorio que el arma se encuentre debidamente inscrita y se tenga vigente un permiso de porte de arma (PAC).

La utilización de armas de fuego esta regulada por la Ley de Control de Armas, cada cazador en territorio comunal responderá irrestrictamente a esta.

Artículo 63 (PROHIBICION DE CAZA DE FAUNA EN PELIGRO DE EXTINCION)

Queda estrictamente prohibido en todo el territorio comunal la caza o captura de ejemplares de la fauna silvestre catalogados como especies en peligro de extinción, vulnerables, raras y escasamente conocidas, así como la de las especies catalogadas como beneficiosas para la actividad silvoagropecuarias, para la mantención del equilibrio de los ecosistemas naturales o que presenten densidades poblacionales reducidas.

Artículo 64 (PROHIBICION DE INTERVENCION DE NIDOS)

Queda estrictamente prohibido, en toda época la caza, y capturar de especímenes en sus dormideros, aguadas, sitios de nidificación, reproducción y crianza,

Además se prohíbe levantar nidos, destruir madrigueras, recolectar huevos y crías.

Sin perjuicio de lo anterior en casos calificados, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá autorizar dichas acciones (la recolección de huevos y crías) con fines científicos, (o) de reproducción o para el control de animales que causen graves perjuicios al ecosistema.

Artículo 65 (PROHIBICION DE USO DE TRAMPAS)

Queda estrictamente prohibido el uso de todo tipo de trampas para capturar animales, tales como: ligas, redes, jaulas, cepos o trampas de platillos y lazos, huaches o guachis, entre otras.

Artículo 66 (PROHIBICION DE USO DE VENENOS)

Queda estrictamente prohibido usar venenos para matar animales, salvo para combatir ratas y ratones exóticos u otros animales que sean calificados de control autorizado por el Sistema Nacional de Servicios de Salud, en edificaciones o fuera de ellas y en un radio no superior a 10 metros de las mismas. Resguardando siempre evitar riesgos para la salud humana o animal.

Artículo 67 (DISTANCIAS Y AUTORIZACIONES)

Se deberá contar con la autorización expresa del dueño de la propiedad para realizar cazas y/o capturas, así también deberá respetar las siguientes distancias:

- a. Para la caza, de animales que en su estado adulto alcanzan un peso inferior a 40 kilos, se considera una distancia inferior a 400 metros de cualquier poblado o vivienda rural aislada, vías de tránsito de uso público, construcciones o instalaciones que impliquen la permanencia permanente o temporal de personas.
- b. Para la caza, de animales que en su estado adulto alcanzan un peso igual o superior a 40 kilos, se considera una distancia inferior de 1.000 metros de cualquier poblado o vivienda rural aislada, vías de tránsito de uso público, construcciones o instalaciones que impliquen la permanencia permanente o temporal de personas.

Artículo 68 (PROHIBICION DE VENTA DE ANIMALES NATIVOS)

Se prohíbe la venta de animales nativos silvestres vivos o muertos, provenientes de faenas de caza y/o captura, así como de sus productos, subproductos y partes.

ARTICULO 69 (PESCA RECREATIVA) :

Solo se permite en el territorio comunal la pesca recreativa.

Se entiende por pesca recreativa a la actividad pesquera realizada por personas naturales que tiene por objeto la captura de especies hidrobiológicas con aparejos de pesca de uso personal, sin fines de lucro para el pescador y con propósitos de deporte, turismo o entretención.

Para realizar la actividad de pesca recreativa la persona deberá estar en posesión de una licencia otorgada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Esta licencia es personal e intransferible y deberá portarse durante la práctica de la actividad.

La pesca recreativa se regula por la ley 20.256, la presente ordenanza se acoge irrestrictamente a esta.

TÍTULO IV

APLICABILIDAD DE LA ORDENANZA

PÁRRAFO 1°

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 70 (QUIÉNES VELAN POR CUMPLIR ORDENANZA) :

Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a La Unidad Ambiental Municipal, a la Dirección de Obras y/o funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 71 (MUNICIPIO REPORTA A SMA) :

El Municipio deberá informar a la Superintendencia de Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 72 (FACULTAD DE INGRESO A FISCALIZAR) :

Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza. Las personas que reciban a los funcionarios municipales en inspecciones pueden solicitar una documentación extendida por el municipio que los identifique, y no será necesaria la notificación previa de la visita.

ARTÍCULO 73 (MECANISMOS DE DENUNCIA) :

Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al inspector municipal, Dirección de obras o Departamento de Medio Ambiente,
- c) A través del sistema de denuncias en el sitio web del municipio.

ARTÍCULO 74 (FORMA DE PROCESAR DENUNCIAS) :

En un plazo de quince [10] días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia, personal de éste Municipio deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o bien el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 75 (EXIGE A FUNCIONARIOS RESPONDER) :

El Alcalde, los directores y jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quién remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia de Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

ARTÍCULO 76 (RESERVA EN PROCESAMIENTO) :

El Municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida **reserva**, en conformidad con las disposiciones de la ley N°18.883.

PÁRRAFO 2°

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 77 (MULTAS) :

Las infracciones de esta ordenanza se catalogarán como leves, moderadas y graves, las cuales tienen las siguientes infracciones:

- Falta leve: Un cuarto de UTM.
- Falta moderada: Entre media y una UTM.
- Falta grave: Entre Una y cinco UTM.

Será el juez de policía local, en conjunto con el inspector municipal y el Encargado del Departamento de Medio Ambiente, los encargados de determinar la gravedad de la falta según las tres categorías antes descritas. En caso de reincidencia en una infracción, se deberá subir el nivel de gravedad de la falta. En el caso de empresas y otras afines, el Alcalde se reserva el derecho de sancionar el cierre de estas, luego de incurrir en tres [3] infracciones reiteradas,

Adicional a las multas que sean cursadas, el Municipio podrá agregar los costos por daños que genere el infractor a la comunidad, al patrimonio municipal, ambiental o a los bienes nacionales de uso público.

ARTICULO 78 (PAGO EN TRABAJO COMUNITARIO) :

Las faltas leves podrán ser pagadas con trabajo comunitario estipulado por el Departamento de Medio Ambiente, a una equivalencia de costo de 3 horas de trabajo por el pago de $\frac{1}{4}$ de UTM de multa. El Departamento de Medio Ambiente determinará las funciones a realizar y su plazo, y una vez realizada la labor, emitirá un certificado acreditando la realización de la labor y por lo tanto el pago de la infracción, reservándose el derecho a rechazar una labor si el resultado no es satisfactorio. La persona multada no podrá ordenar a otra persona que realice esta labor en su reemplazo.

PÁRRAFO 3°

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 79 (ENTRADA EN VIGENCIA) :

La aplicación de esta ordenanza tendrá dos fases:

- Fase 1 (fase piloto): La ordenanza se aplicará en forma piloto durante seis meses, a contar de la aprobación de esta por el concejo municipal. En esta fase, los infractores recibirán únicamente una advertencia por escrito, que debe al menos contar con la siguiente información: Infracción llevada a cabo, artículo de la ordenanza a la que hace referencia, nivel de gravedad y multa asociada a la infracción, y fechas de comienzo de aplicación de la ordenanza.
- Fase 2 (fase aplicación): Se aplica íntegramente la ordenanza, a partir del mes siete desde su aprobación por el concejo municipal.

ARTÍCULO 80 (PUBLICACION) :

La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del Municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

*Proyecto elaborado por la **Unidad Ambiental de la Municipalidad de San Fabián**, con referencia en el anteproyecto de ordenanza presentado por el Ministerio de Medio Ambiente para el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), y las ordenanzas medioambientales de los municipios de: Calama, Hualpén, Placilla, Pucón, Río Hurtado y Vitacura.*